

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00100

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LIMITADA

DEMANDADOS: PAULA KATERIN TERREROS ROBAYO
JESÚS IVÁN RODRÍGUEZ VARGAS

El señor HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, identificado con cédula de ciudadanía número 79.906.942 de Bogotá, y T.P. N° 195.260 del C.S.J. como apoderado judicial de la SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN "LOR" LIMITADA, identificada con Nit. N° 900.131.750-2, presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra los señores PAULA KATERIN TERREROS ROBAYO y JESÚS IVÁN RODRÍGUEZ VARGAS; analizada la demanda se advierte que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por tanto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN "LOR" LIMITADA, con sede en Girardot- Cundinamarca, representada por su apoderado el señor Hugo Alejandro Rodríguez Loewenthal, contra los señores PAULA KATERIN TERREROS ROBAYO con C.C. N° 1.069.925.388 y JESÚS IVÁN RODRÍGUEZ VARGAS con C.C. N° 1.069.925.677 por la siguiente suma de dinero contenida y derivada del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$777.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio creada de fecha 22 de junio de 2020, y con fecha de vencimiento el 22 de julio del 2021 conforme al documento adjunto.

RADICACION: N° 2548840890012023-00100
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LIMITADA
DEMANDADOS: PAULA KATERIN TERREROS ROBAYO
JESÚS IVÁN RODRÍGUEZ VARGAS

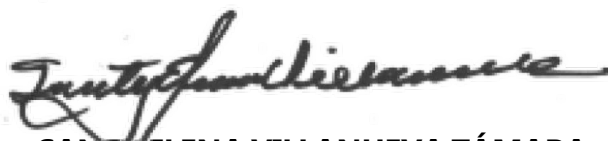
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 23 de julio de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al señor **HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, identificado con cédula de ciudadanía número 79.906.942 de Bogotá, y T.P. N° 195.260 del C.S.J.** quien actúa como apoderado judicial conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN "LOR" LIMITADA, identificada con Nit. N° 900.131.750-2.

NOTIFÍQUESE,



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 40 de fecha 28 de agosto de 2023**



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.

RADICACION: N° 2548840890012023-00100

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LIMITADA

DEMANDADOS: PAULA KATERIN TERREROS ROBAYO
JESÚS IVÁN RODRÍGUEZ VARGAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00110
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: EDWIN MOVIL CUIEL

La señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.577.181 de Girardot, presenta al despacho demanda ejecutiva contra el señor EDWIN MOVIL CUIEL, la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio en contra el señor EDWIN MOVIL CUIEL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.404.730 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2´000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 13 de marzo de 2023, conforme al documento adjunto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 14 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición especial solicitada por la demandante de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Personal –

Dirección de Personal al canal digital diper2@buzonejercito.milo.co con el fin de que se suministre la dirección de correo electrónico del demandado.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la señora **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.577.181** de Girardot, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 40 de fecha 28 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00111
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOSÉ ÉDISON CRUZ BARRERA

La señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.577.181 de Girardot, presenta al despacho demanda ejecutiva contra el señor JOSÉ ÉDISON CRUZ BARRERA, identificado con C.C. N° 1.108.454.821, la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio, contra el señor JOSÉ ÉDISON CRUZ BARRERA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 16 de octubre de 2022, conforme al documento adjunto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición especial solicitada por la demandante de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Personal –

RADICACION: N° 2548840890012023-00111
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOSÉ ÉDISON CRUZ BARRERA

Dirección de Personal al canal digital diper2@buzonejercito.milo.co con el fin de que se suministre la dirección de correo electrónico del demandado.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la señora **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.577.181** de Girardot, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 40 de fecha 28 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00112
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOSÉ SILVANO TRUJILLO SOGAMOSO

La señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.577.181 de Girardot, presenta al despacho demanda ejecutiva contra del señor JOSÉ SILVANO TRUJILLO SOGAMOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 93.477.885 la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio en contra el señor JOSÉ SILVANO TRUJILLO SOGAMOSO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$8´600.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 02 de enero de 2023, conforme al documento adjunto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición especial solicitada por la demandante de oficiar

RADICACION: N° 2548840890012023-00113
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VERA

al Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal al canal digital diper2@buzonejercito.milo.co con el fin de que se suministre la dirección de correo electrónico del demandado.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la señora **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.577.181** de Girardot, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


TAMY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

A.M.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00113
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VERA

La señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.577.181 de Girardot, presenta al despacho demanda ejecutiva contra del señor LUIS FERNANDO VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.105.690.031 la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio en contra el señor LUIS FERNANDO VERA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6´000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 30 de noviembre de 2022, conforme al documento adjunto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial solicitada por la demandante de oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Comando de Personal –

RADICACION: N° 2548840890012023-00113
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VERA

Dirección de Personal al canal digital diper2@buzonejercito.milo.co con el fin de que se suministre la dirección de correo electrónico del demandado.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la señora **MARYOLY MORALES SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.577.181** de Girardot, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 40 de fecha 28 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NILO - CUNDINAMARCA
CALLE 3 No. 1-65 B. PEÑONES**
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nilo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: N° 2548840890012023-00114
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO QUINTERO

La señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.577.181 de Girardot, presenta al despacho demanda ejecutiva contra del señor VÍCTOR ALFONSO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.828.349 la cual cumple los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso por lo que, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR

DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, quien actúa en nombre propio en contra de VÍCTOR ALFONSO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del título ejecutivo aportado con la demanda.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5´000.000,00)** M/cte, por concepto de capital de la letra de cambio de fecha 28 de febrero de 2023, conforme al documento adjunto.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente en que se hizo exigible, es decir, desde el 31 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta la tasa fluctuante certificada por la superintendencia bancaria de Colombia, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999.

RADICACION: N° 2548840890012023-00114
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO QUINTERO

3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al señor **MILTON SESCUN MORALES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.251.658** de Melgar, quien actúa en nombre propio debido a la cuantía de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

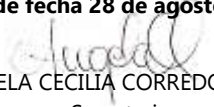

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado **N° 40 de fecha 28 de agosto de 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

A.M.